

LIGA DEPORTIVA DEL OESTE

Secretaría: Juan B. Alberdi 237
Telefax (02362) 421554
C.P 6000 Junín (B.

TORNEO APERTURA DIVISIONES INFERIORES 2017
TRIBUNAL DE DISCIPLINA - ACTA N° 07

En la ciudad de Junín, Pcia. de Bs. As., a los 17 días del mes de mayo de 2017, se reúne el TRIBUNAL DE DISCIPLINA presidido por el señor Juan Carlos Balla, Dr Gastón Ferroni Secretario , Oscar Tomeo Y Daniel Muñoz vocales titulares .-

<u>Apellido y nombres</u>	<u>Div</u>	<u>DNI</u>	<u>CLUB</u>	<u>Sanción</u>
---------------------------	------------	------------	-------------	----------------

Expediente n° 02/17 Encuentro 6ta división Deportivo Baigorrita vs Independiente disputado el 06/05/2017 estadio Deportivo Baigorrita.

Se corre traslado del informe del árbitro Juan J.Gonzalez al sr. Presidente del Club Independiente Nicolás Sardi para que tome conocimiento de los hechos que se le imputan en el mismo y ejerza su derecho a defensa presentando descargo por escrito para el día 16/05/2017

Llegan las presentes actuaciones, en virtud del informe presentado por el árbitro del partido Juan J González, El Juez concretamente señala “ que a los veintinueve minutos del primer tiempo procedió a detener el juego por los constantes gritos entre insultos y protestas del señor Presidente del Club Independiente Nicolás Sardi, previamente fue advertido junto a su parcialidad. Al proseguir con esta actitud procedo a expulsarlo de la cancha, se negó a retirarse. La terna tomó un tiempo prudencial hasta que el mismo se retire. El mismo siguió gritando e hizo gestos con un celular diciendo que el señor Claudio Yópolo quería hablarme, el señor Sardi envió con el celular al preparador físico Rodolfo Carossane hasta el lugar dónde estaba la terna, al responderle que no hablabamos con nadie, procedió a retirarse insultando a la terna arbitral. Cuando se retiró de la cancha el encuentro continuó con normalidad.

Este Tribunal corrió traslado del citado informe al señor Nicolás Sardi mediante boletín n ° 05/17, a los efectos de que ejerza su derecho a defensa, lo que no ha ocurrido hasta el día de la fecha.

“ Que es jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros constituyen, al ser valorados como evidencia, semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y que solo mediante el aporte de pruebas directas en contrario, puede desacreditarse ese valor. Esa apreciación del informe, es emergente del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene quien resulta ser, al momento de elaborar el referido informe, la autoridad máxima del partido. No es la primera vez que el sr. Sardi adopta esta conducta hacia los árbitros, existen antecedentes.

El artículo 248 del RTP, prevé , suspensión de 7 dias a 5 años, al dirigente o a toda persona que desempeñe cualquier cargo o función en el Club al que pertenece, que agrede, intente agredir, ofenda, insulte, amenace o cometa cualquier otro acto inmoral o reprochable, dentro de las dependencias internas del estadio, dentro o fuera del estadio, o del campo de juego detrás del alambrado que circunda el campo de juego o desde las plateas o tribunas, al árbitro, árbitros asistentes, asistente deportivo, jugador o personal del Cuerpo Técnico. El artículo 253 del RTP establece, que la suspensión impuesta a dirigente de club implica la inhabilitación para ejercer en la Liga o en su Club, cualquier clase de actividad directriz, y todo cargo, tarea o función que esté relacionada con asuntos referentes al fútbol. La inhabilitación es total,. El dirigente así sancionado no podrá, por ningún concepto, título o carácter, en lo que se refiere a las distintas actividades del club vinculadas al fútbol, representar ni asistir a reuniones de su Comisión Directiva, ni a otras reuniones en la que se traten temas relacionados con la actividad de fútbol en cualquiera de sus aspectos (deportivo, económico, social y financiero etc). La violación a lo dispuesto en este artículo, será sancionada con suspensión de uno a cinco años o expulsión de la Liga. En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 33 del RTP, se dicta la siguiente Resolución:

LIGA DEPORTIVA DEL OESTE

Secretaría: Juan B. Alberdi 237

Telefax (02362) 421554

C.P 6000 Junín (B.

Sancionar al señor Nicolás Sardi Presidente del Club Independiente, con la pena de 60 días por aplicación de los artículos 248 y 253 del RTP la que se computará a partir de la publicación del presente boletín.

Por el Tribunal de Disciplina Deportiva

Juan Carlos Balla
Presidente

Gastón Ferroni
Secretario

Oscar Tomeo
Vocal Titular

Daniel Muñoz
Vocal Titular